

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>ASUNTO:</b>	CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS DECRETOS No. 048 Y No. 049 DEL 16 DE ABRIL DEL 2020 PROFERIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00343-00 y 50001-23-33-000-2020-00344-00 (ACUMULADO)

**I. AUTO**

Estando el proceso para proferir decisión que resuelve el fondo del asunto, el Despacho encuentra procedente decretar pruebas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA.

Lo anterior, en razón a la naturaleza de los recursos que fueron adicionados al presupuesto de gastos «superávit en el rubro 112030402 denominado Ley 418 de 1997 por el valor de Seiscientos Setenta Millones Noventa y Ocho Mil Setecientos Veinticinco pesos con Treinta y Siete Centavos (670,098,725.37)», mediante los decretos objetos del control de legalidad.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 27 de abril de 2020, se avocó conocimiento del control inmediato de legalidad de los Decretos No. 048 y No. 049 del 16 de abril del 2020 proferidos por el municipio de San José del Guaviare - Guaviare, "*por medio del cual se realizan algunas modificaciones al presupuesto de gastos e inversión del municipio de San José del Guaviare de la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2020*" y "*por medio del cual se modifica el Decreto No 048 de 2020*", respectivamente.

Que, la entidad adicionó al presupuesto del año 2020 un superávit del siguiente rubro:

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VALOR</b>
128020203	LEY 418 VIGENCIAS ANTERIORES	670,098,725.37
	TOTAL	670,098,725.37

Los cuales fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos, para atender programas de atención a emergencias y desastres COVID-19 en el municipio de San José del Guaviare - Guaviare.

No obstante, es de resaltar que la Contadora Pública del municipio de San José del Guaviare el 11 de mayo del 2020 certificó que el año 2019 presentó un superávit en el rubro 112030402 denominado Ley 418 de 1997 por un valor de doscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quince pesos con catorce centavos (256.661.015.14), lo que no concuerda con el dinero adicionado.

De igual manera, solo detalla que el valor de ciento cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos con ocho centavos (\$159.565.616,08), se encuentra en la cuenta de banco, y el restante como un saldo para la vigencia del cual no reporta en que rubro esta.

Entonces, teniendo en cuenta que el superávit se generó de la cuenta denominada Ley 418 de 1997 y va a ser adicionada al rubro de emergencias y desastres COVID-19, así como, que existe un saldo para la vigencia 2020 de la cual no se tiene conocimiento si el dinero se encuentra con destinación específica o si se encuentra en libre destinación en la cuenta bancos; se deduce que debe existir un acto por el cual ordena la reorientación de los rubros presupuestales y que no fue allegado.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **ofíciase** al municipio de San José del Guaviare - Guaviare para que dentro del término de tres (03) días a partir de la recepción del respectivo oficio, remita la siguiente información, debidamente soportada:

- Allegue con destino al presente proceso el acto administrativo por el cual se ordena la reorientación de los recursos «si es acto general», o, en este caso, si existe un acto particular respecto de la reorientación de los dineros adicionados a los programas de atención a emergencias y desastres que correspondían al rubro Ley 418 vigencias anteriores.
- En el evento de haberse expedido un acto respecto de lo indicado en el punto anterior, informar si el mismo fue remitido para ser objeto de control inmediato de legalidad y bajo que radicado y en que despacho reposa el mismo.

- Adicionalmente, en caso de haberse efectuado la reorientación respectiva, manifestar cuales son los saldos presupuestales que quedaron por concepto del rubro 128020202 "*Ley 418 de 1997*", adjuntando los documentos correspondientes.
- Indicar que programas y proyectos con cargo a los recursos del rubro 128020202 "*Ley 418 de 1997*" se mantienen luego de la expedición del acto señalado en el punto uno y cuál es el presupuesto asignado para cada uno y las fuentes de financiación, adjuntando los documentos correspondientes.
- Que se verifique la información suministrada en la certificación allegada por la contadora del municipio de San José del Guaviare o quien haga sus veces, toda vez que, el valor señalado como superávit - *doscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quince pesos con catorce centavos (256.661.015.14) -*, no corresponde al indicado en el acto administrativo objeto de revisión - *Seiscientos Setenta Millones Noventa y Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos con Treinta y Siete Centavos (670,098,725.37) -*, por lo que deberá detallar el porqué de la diferencia, así mismo, se precise, cuáles son los recursos que constituían saldos en bancos no comprometidos al 31 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Advertir que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrese el diligenciamiento al Despacho para lo pertinente.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado